



CIRCULAR N° 2152

SANTIAGO, 10 AGO 2004

**FONDO NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES. REMITE
NOMINA DE POSTULANTES CON PENSION Y SOLICITA LISTA
UNICA DE POSTULACION EN FORMATO ARCHIVO PLANO**

- 1 Con la finalidad de asegurar una correcta focalización en la asignación de cupos de pensiones asistenciales a las regiones del país, esta Superintendencia ha efectuado un cruce entre la Lista Única de Postulación Nacional de Pensiones Asistenciales de junio de 2004, confeccionada con la información remitida por las Intendencias del país, con las pensiones emitidas a pago en el mes de abril de 2004, por las Mutualidades de la Ley N° 16.744, parte del Nuevo Sistema de Pensiones, las Cajas de Previsión y la Tesorería General de la República, encontrándose un importante número de personas que estando en dicha Lista Única, también se encuentran en los listados de pensiones emitidas a pago en el mes de abril de 2004.

Por lo expuesto, esta Superintendencia remite a las Intendencias en Anexo adjunto, la nómina de personas de las respectivas regiones que se encuentran recibiendo pensiones previsionales o de leyes especiales y que a la vez se encontraban en la Lista Única de Postulación de la región en junio de 2004, para que esta información sea incorporada junto a los demás antecedentes del postulante y sea considerada para determinar la procedencia del acceso a la pensión asistencial. Las Intendencias deberán revisar cada uno de los casos, procediendo a eliminar de la citada Lista a los postulantes que no cumplen con el requisito de carencia de recursos y a aquellos que sean pensionados del Nuevo Sistema de Pensiones. Respecto de los postulantes que cumpliendo con el requisito de carencia de recursos, aparecen en la nómina con pensión, las Intendencias deberán, atendida la incompatibilidad dispuesta en el artículo 5° del D.L. N° 869, de 1975, verificar si en el formulario de postulación a la pensión asistencial el postulante ha llenado la sección "Opción por Pensión Asistencial", para que en el evento en que les sea otorgada la pensión asistencial remitan a la entidad que corresponda la opción señalada en dicho formulario.

- 2.- Para evitar que se otorguen pensiones asistenciales a personas que perciben otras pensiones, esta Superintendencia ha considerado necesario mensualmente efectuar un cruce entre la información de las Listas Únicas de Postulación que elaboran las Intendencias y las nóminas de pensionados previsionales y de leyes especiales, para lo cual las Intendencias deberán remitir a este Organismo Fiscalizador, el 100% del archivo de movimientos de pensiones asistenciales en su versión de archivo plano y de acuerdo con las especificaciones actuales del formulario A (Ingreso de pensiones asistenciales), el que es utilizado para el proceso de otorgamiento de las nuevas pensiones asistenciales del mes siguiente.

El citado archivo debe remitirse a esta Superintendencia vía internet, el mismo día en que es transmitido al Instituto de Normalización Previsional para el inicio del proceso de otorgamiento de las nuevas pensiones asistenciales, conforme a los cupos asignados a la región para el mes. Para ello, deberá utilizarse la aplicación diseñada para tal efecto, para lo cual se adjunta a la presente Circular el "Manual de Usuario para el envío de archivos".

Al respecto, cabe reiterar que las Intendencias deben enviar al Instituto de Normalización Previsional la totalidad de la respectiva Lista Única de Postulación, como ya se instruyera en la Circular N° 2.129.

Producto del cruce mensual de información antes indicado, esta Superintendencia enviará por e-mail a las Intendencias, inmediatamente de efectuado el cruce, la nómina de personas que aparecen con pensión previsional o especial, a fin que estas efectúen las revisiones que procedan y comuniquen al Instituto de Normalización Previsional los postulantes que deben ser retirados del proceso de postulación del mes correspondiente.

- 3.- En forma excepcional, se solicita a las Intendencias que remitan a esta Superintendencia en el plazo de 5 días hábiles, a contar del primer día hábil siguiente a la fecha de emisión de esta Circular, el archivo utilizado para el otorgamiento de las pensiones del mes de agosto en virtud de los cupos mensuales asignados por el D.S. N° 57, de 2003, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

- 4 - Se hace presente que las Intendencias deberán continuar con el envío a este Organismo Fiscalizador, de las Listas Unicas de Postulación, en las fechas y formatos establecidos en la Circular 2.122, de esta Superintendencia. Sin embargo, a fin de facilitar la consolidación de las Listas remitidas por las distintas Intendencias, el Rut de los postulantes deberá ser informado sin puntos ni guiones, mostrando en una columna sólo el número del Rut y en otra el dígito verificador.

Saluda atentamente a Ud.,



[Handwritten signature]
MENA C. RINCON GONZALEZ
SUPERINTENDENTA

[Handwritten mark]

4GNEQA

DISTRIBUCION:

- Intendencias del país (Adjunta nómina y Manual del Usuario)
- Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo
- Instituto de Normalización Previsional (Adjunta nómina)

RESULTADO PAREO LUP FASIS JUNIO 2004
 CON PENSIONES EMITIDAS A PAGO EN
 ABRIL DE 2004 POR ENTIDADES DISTINTAS
 DEL INP

REGION	NUMERO
I	1
II	2
III	4
IV	9
V	10
VI	12
VII	7
VIII	10
IX	10
X	13
XI	0
XII	0
XIII	94
TOTAL	172